

# Resolución Ministerial

Lima, 13 DIC. 2011

## VISTOS:

La Memoranda (LOG) N° LOG2384/2011 y N° LOG3391/2011 de 18 de agosto y 29 de noviembre de 2011, respectivamente; la Memoranda (OGA) N° OGA3430/2011 y N° OGA5175/2011 de fecha 19 de agosto y 30 de noviembre de 2011, respectivamente; y, la Memoranda (LEG) N° LEG1108/2011 y LEG1389/2011 de fecha 05 de octubre y 02 de diciembre, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0085/RE de fecha 25 de febrero de 2011 se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial para la Adquisición de Combustible de 97 octanos para el Ministerio de Relaciones Exteriores por un valor referencial ascendente a S/. 280,392.00 (Doscientos ochenta mil trescientos noventa y dos con 00/100 Nuevos Soles) y se designó al Comité Especial a cargo del referido proceso de selección el mismo al que se le encargó la elaboración de bases así como la conducción y ejecución del proceso de selección hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; y por Resolución Jefatural N° 0142/RE de fecha 22 de marzo de 2011 se aprobaron las bases del referido proceso de selección;

Que, la aprobación de los actos referidos en el considerando precedente fue otorgada por el Jefe de la Oficina General de Administración en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0056-2011-RE, de fecha 18 de enero de 2011, cuyo artículo 2° numerales 2.2., 2.3 y 2.4 lo faculta a aprobar, mediante Resolución, los expedientes de contratación, designar a los Comités Especiales y aprobar las bases –entre otros- de los procesos de selección en cualquier modalidad por Adjudicaciones Directas;

Que, por Acta de fecha 1° de abril de 2011 suscrita por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, se acordó declarar desierta la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2011-RE – Primera Convocatoria: Adquisición de Combustible de 97 octanos por S/. 280,392.00, convocada el 23 de marzo de 2011, iniciándose los trámites para una nueva convocatoria a través de una Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017;

Que, por Hoja de Aprobación de Expediente N° 0027-RE/LOG de fecha 01 de junio de 2011, el Jefe de la Oficina de Logística aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0018-2011-RE derivada de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2011-RE – Primera Convocatoria por un valor referencial ascendente S/. 273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil con 00/100 Nuevos Soles) y con proveído recaído en el Acta de Instalación y Aprobación de Bases de fecha 02 de junio de 2011, suscrita por el Comité Especial, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 056-2011-RE y en vista de las modificaciones efectuadas en el expediente inicial, aprobó las bases del proceso de selección en mención; cuya fecha de convocatoria fue el 2 de junio de 2011 programándose el otorgamiento de la buena pro para el día 13 de junio de 2011; fecha en la cual fue declarado desierto, tal como consta en el Acta respectiva, situación que fue informada por el Comité Especial a la Oficina de Logística mediante Informe (CE) N° 001-2011/AMC00001-D-ADP0002-2011-RE de fecha 14 de junio de 2011. A partir de dichos actos se iniciaron los trámites para una nueva convocatoria a través de una Adjudicación de Menor Cuantía;

# Resolución Ministerial

Que, mediante el Memorándum (LOG) N° LOG2384/2011, la Oficina de Logística solicita cancelar el proceso de selección indicando que: "A la fecha la necesidad de adquirir gasolina de 97 octanos ha desaparecido, al haberse dejado de comercializar en la ciudad de Lima a partir del 15 de julio de 2011 la gasolina de 97 octanos, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2011-EM, constituyéndose su contratación un imposible jurídico, siendo su causal de cancelación, por razones de fuerza mayor o caso fortuito";

Que, con el Memorándum (LEG) N° LEG1108/2011, la Oficina General de Asuntos Legales, opina respecto a la solicitud antes indicada, señalando que la figura jurídica de la cancelación, no resulta aplicable por las razones ahí expuestas, manifestando a su vez que de la revisión de lo actuado se ha advertido que en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0018-2011-RE derivada de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2011-RE – Primera Convocatoria se emitieron actos que no se enmarcan dentro del debido procedimiento habiéndose incurrido en Nulidad conforme a lo regulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado conforme se describe en los siguientes considerandos – posición que ha sido ratificada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Oficio N° 445-2011/PRE-DTN, de fecha 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia Ejecutiva del referido organismo, al cual se adjunta la Opinión N° 094-2011-DTN, emitida por su Dirección Técnico Normativa;

Que, nos encontramos frente a un único proceso de selección que se inició como una Adjudicación Directa Pública bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial el cual derivó en una Adjudicación de Menor Cuantía atendiendo la misma modalidad, razón por la cual la instancia que debió aprobar el nuevo expediente de contratación y las bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0018-2011-RE derivada de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2011-RE – Primera Convocatoria, era el Jefe de la Oficina General de Administración, quien cuenta con las facultades delegadas para tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0056-2011/RE y no el Jefe de la Oficina de Logística, es decir, que dichos actos debieron ser aprobados por el mismo órgano que aprobó el expediente de contratación y bases del proceso de selección original;

Que, el sustento legal del planteamiento referido en el considerando precedente, se encuentra en: (i) el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado en el que se señala que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección y en los casos en que el proceso de selección sea declarado desierto, será conducido por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original; (ii) el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando establece que la declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una adjudicación directa sea declarada desierta, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía; (iii) el artículo 19° literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que define como un tipo especial dentro de la Adjudicación de Menor Cuantía aquel que se convoca para los procesos declarados desiertos; (iv) el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula que los procesos derivados de una declaratoria de desierto, serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente; y, (v) el artículo 78° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;

# Resolución Ministerial

Que, en ese sentido: (i) la convocatoria a través de una Adjudicación de Menor Cuantía derivada de una Adjudicación Directa Pública debió realizarse respetando los mismos niveles de aprobación, es decir que tenía que ser el Jefe de la Oficina General de Administración y no el Jefe de la Oficina de Logística quien la autorizará, por cuanto éste último no cuenta con facultades delegadas expresas para ello, siendo quien aprobó el proceso en primera instancia el facultado para conocer de el; (ii) la posibilidad legal que plantea la norma en los artículos 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para convocar una adjudicación de menor cuantía cuando una adjudicación directa ha sido declarada desierta, se ha establecido a efectos de dotar de celeridad a los procesos de selección, sin que ello implique una flexibilización de formalidades en base a las facultades delegadas; y, (iii) la posibilidad de convocar a una adjudicación de menor cuantía surge para simplificar el procedimiento original –en este caso - de adjudicación directa, sin que ello implique una flexibilización en su procedimiento;

Que, como consecuencia de lo antes analizado, nos encontramos frente a un proceso que incurre en nulidad por cuanto el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento."*;

Que, asimismo, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que un acto es nulo cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en tal sentido se ha configurado la causal referida a acto dictado por órgano incompetente, lo cual supone el vicio que afecta la validez proceso, por cuanto el expediente administrativo y las bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0018-2011-RE derivada de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2011-RE – Primera Convocatoria, debieron ser aprobados mediante resolución jefatural por el Jefe de la Oficina General de Administración; correspondiendo declarar la nulidad del referido proceso de selección por el Titular de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de Ley de Contrataciones del Estado; y, retrotraerlo a la etapa de convocatoria previa aprobación del expediente administrativo y bases;

Que, dada la naturaleza de las funciones que asume la Oficina de Logística de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, la Secretaría General deberá adoptar las acciones que correspondan a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

# Resolución Ministerial

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y la Resolución Ministerial N° 0056-2011/RE;

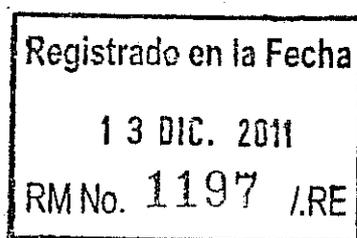
## SE RESUELVE:

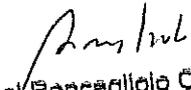
**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0018-2011-RE derivada de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2011-RE – Primera Convocatoria para la Adquisición de Combustible: Gasolina de 97 octanos para el Ministerio de Relaciones Exteriores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria previa aprobación de su expediente administrativo y bases por el Jefe de la Oficina General de Administración, conforme a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0056-2011/RE, debiendo tener en consideración que desde el 15 de julio de 2011 se encuentra vigente el uso obligatorio del gasohol; conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 024-2011-EM.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Jefe de la Oficina General de Administración remita los actuados a la Secretaría General, para que a través de la Oficina General de Recursos Humanos, se realice el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de acuerdo al régimen laboral aplicable al personal que se encontrara concernido en el presente caso, en el marco de lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Logística proceda a la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás acciones pertinentes, debiendo a su vez notificar al Comité Especial designado para la conducción del proceso materia de nulidad.

**Regístrese y comuníquese.**



  
Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores